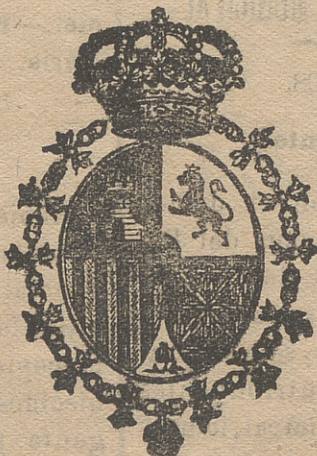


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 23 de Septiembre de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.349.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Calvo Bartolomé vecino de Cevico Navero (Palencia), pidiendo autorización para establecer una línea de automóviles para el servicio público de viajeros desde Valladolid a Campaspero, con parada en los pueblos de Cistérniga, Tudela de Duero, La Parrilla, Montemayor, Cogeces y Campaspero, a cuyo efecto dispone de dos coches automóviles matriculados con los números V-A 725 y P 247, adoptando para los distintos trayectos las tarifas que luego se indicarán.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que previene el Reglamento de automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que tanto el Director de

carreteras provinciales como el Ingeniero encargado de las del Estado por donde ha de hacerse el servicio, informan en el sentido de que no hay inconveniente en que circulen por ellas los automóviles arriba mencionados.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que las ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que el servicio ha de hacerse en las condiciones que exige el artículo 32 del Reglamento vigente de automóviles de 23 de Julio de 1918.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Juan Calvo Bartolomé, vecino de Cevico Navero, para establecer una línea de automóviles de servicio público para viajeros desde Valladolid a Campaspero.

2.º Los puntos de parada y tarifas máximas serán las que a continuación se expresan:

	Pesetas
Desde Valladolid a Cistérniga.	0'90
Desde idem a Tudela de Duero.	2'40
Desde idem a La Parrilla	3'15

	Pesetas
Desde idem a Montemayor.	4'50
Desde idem a Cogeces.	7'35
Desde idem a Campaspero.	9'00

Iguales precios de regreso. Los niños de tres a seis años pagarán medio billete.

3.º Se cumplirán todas las condiciones que exige el Capítulo V del Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de Julio de 1918 y demás legislado sobre la materia.

4.º Antes de ponerse la línea en explotación, y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
Pablo Verdeguer

Núm. 4.337.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valladolid.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 26 de Junio último, se pone en cono-

cimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, que el Vivero Central-forestal que en ella existe, facilita, mientras lo permitan sus existencias, plantas a los Ayuntamientos, con objeto de que puedan llevar a efecto lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 29 de Abril último.

Las reglas a que deben atenderse los señores Alcaldes para que se les facilite plantas son:

1.º Deben solicitar de oficio antes del 20 de Octubre, el número de plantas que estimen necesario, especificando el lugar en que debe hacerse la plantación, la superficie aproximada que quieren repoblar y las condiciones del suelo.

2.º El Estado facilita gratuitamente las plantas, debiendo abonar el concesionario el coste del arranque, embalaje y transporte, cuando no se recojan en el Vivero.

3.º El coste aproximado de los gastos de arranque, embalaje y transporte es:

Plantas de especies frondosas, no pinchudas.

Fuerza corriente, de 1'50 a 2'24 metros; 3'25 pesetas el 100.

Fuerza primera, de 2'25 a 2'99 metros; 4'50 pesetas el 100.

Fuerza superior, de 3'00 a 3'74 metros; 5'75 pesetas el 100.

Fuerza extra, de 3'75 metros en adelante, 7'00 pesetas el 100,

Todas las resinosas (a excepción de los pinos) con cepellón.

Los anteriores precios recargados en pesetas 0'015 por pie.

Especies frondosas, pinchudas.

Puede calcularse el gasto por el de las no pinchudas, recargándolo en un 25 por 100.

Plantas de pino, del año, 2'15 pesetas el millar.

El transporte desde el Vivero a Valladolid o a una de sus estaciones del ferrocarril (14 kilómetros ida y vuelta), supone pesetas 5'50 los 1.000 kilogramos, o sea un gasto aproximado de 0'25 pesetas el ciento de plantas frondosas, sin cepellón y tamaño corriente, y en proporción para los demás tamaños, pudiéndose calcular para los pinos a razón de 0'28 por millar, en los albares, y 0'14 también por millar en los demás.

NOTAS.—Sólo para fincas situadas en el término de Valladolid se podrá facilitar, a petición del concesionario, sin embalar la planta frondosa que haya de darse sin cepellón, aunque habrá de transportarla tapada de otro modo cualquiera. En tal caso se reducirá el gasto por pie, en pesetas 0'0075-0'01-0'0125 y 0'015 para cada uno de los tamaños al principio indicados.

Las cajas de embalaje de pinos habrán de devolverse por cuenta del concesionario, a la estación de donde, para su expedición salieron, o al Vivero, si de él las sacó, en el plazo máximo de 20 días, pasado el cual, habrá de abonarse, como alquiler, a razón de pesetas 0'03 por caja y día. Por cada caja no devuelta habrá de abonarse su valor de pesetas 3'50.

En el mes de Noviembre se remitirá a los peticionarios nota de la planta que se concede y fecha en que se servirá el pedido, debiendo ingresar en la Habilitación del Distrito forestal el importe de los gastos de arranque, embalaje y transporte, sin cuyo requisito no se servirá pedido alguno.

El Distrito forestal facilitará instrucciones para la plantación a las entidades que lo soliciten.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pablo Coscolluela.

Señores Alcaldes de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.308.

Castromonte.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Castromonte, a 19 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Emiliano de la Iglesia.

Núm. 4.311.

Geria.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Geria, a 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 4.310.

Pollos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Pollos, 22 de Septiembre de

1924.—El Alcalde, José Valduniel.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 4.286.

Villasexmir.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles los efectos del artículo 510 de Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villasexmir, 18 de Septiembre de 1924.—El Presidente de la Junta general, Angel Dominguez.

Núm. 4.326.

Zaratán.

Formados por la Junta pericial de este término los apéndices de rústica y urbana así como el cuaderno de liquidaciones para 1925 a 1926, se hallan de manifiesto durante el plazo de quince días en la Secretaría de esta Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos vecinos lo deseen y produzcan las reclamaciones que crean justas, pues pasado sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Zaratán, 20 de Septiembre de 1924.—El Alcalde accidental, Juan Alvarez

Núm. 4.325.

Zaratán.

Según me comunica el vecino de esta villa, don Francisco Serrano Casio, su hijo Belisario Serrano Llamas, de 16 años, soltero, hijo legítimo del mismo don Francisco y su esposa doña Anunciación Llamas, estatura regular, color rubio, ojos azules, imberbe, y que viste gorra bilbaína, traje color café, e idiota

en su trato, se ha fugado de su casa el día 23 del actual y que según indicios se dirigió a Sestao (Vizcaya) y el referido individuo se halla sujeto a un proceso que se le sigue en el partido de Olmedo por hurto.

Zaratán, 24 de Septiembre de 1924.—El Alcalde accidental, Juan Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 4.347.

DOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION

Por Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de ayer ha acordado se cite a al Excelentísimo señor don Santiago Alba Bonifaz, para que el día veinticinco de Octubre próximo y hora de las diez y treinta comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento con objeto de celebrar el acto de conciliación que le ha promovido don Francisco López Ordóñez, como accionista de la Sociedad anónima *El Norte de Castilla*, y de la explotación de la Casa Santarén e Imprenta Castellana, sobre los extremos siguientes: 1.º Nulidad de todos los acuerdos del titulado Consejo Directivo, de sus nombramientos y del personal de la Sociedad; 2.º Indemnización de daños y perjuicios, y 3.º Nulidad de todos los estatutos de la Sociedad, y a cuyo acto deberá concurrir dicho señor acompañado de su hombre bueno, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que preceptúa el artículo 469 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual del Excelentísimo señor don Santiago Alba, para su citación, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

287

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

El día 15 del corriente se extravió en Cubillas de Santa Marta una perra de caza, cachorra, nueva, de color canela, pelo corto y atiende por Lira. Se agradecerá la presentación de la misma o noticias de su paradero, en Puente Colgante, núm. 24, José Balboa, Valladolid.

288

Imprenta del Hospicio provincial